



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro "Eraberrikuntzan eta ezagutzan adituak diren pertsonen mugikortasuna sustatzeko elkarte/Asociación de apoyo a la movilidad de personas cualificadas en innovación y conocimiento, bizkaia:talent" nº AS/B/11569/2004 de Registro de Asociaciones inscrita con fecha 13 de diciembre de 2004 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- El fin de esta Asociación es favorecer el establecimiento en Bizkaia de las condiciones necesarias para atraer y retener a personas cualificadas en el proceso de innovación y conocimiento.
Para la consecución de dicho fin se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Promoción de Bizkaia como destino laboral entre los profesionales e investigadores de las áreas de interés estratégico residentes fuera de nuestro territorio.
2. Prestación de servicios dirigidos a facilitar la identificación, el acceso y la incorporación de personas cualificadas residentes o no en el extranjero a las entidades asociadas y no asociadas.
3. Impulso de Comunidades de Prácticas abiertas a todas las partes interesadas.

4. Prestación de servicios para facilitar el traslado y adaptación a profesionales e investigadores residentes en el extranjero interesados en establecerse en Bizkaia.
5. Realización de estudios relacionados con la misión de la Asociación.
6. Coordinación con otros organismos públicos y privados de las iniciativas relacionadas con la gestión de la movilidad de personas cualificadas.



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir, poseer y enajenar por cualquier medio bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Todas estas actividades podrán ser realizadas del modo que la Asociación considere oportuno, incluida la participación en otras Entidades u organizaciones, siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Parque Tecnológico de Bizkaia, C/ Laga Bidea, Edificio 804 – Módulo 300, Derio (Bizkaia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Bizkaia.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Con carácter meramente interno, el funcionamiento de estos órganos podrá regularse por reglamentos y acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de sus miembros. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, las cuentas anuales del último ejercicio y el presupuesto del nuevo ejercicio, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
2. La modificación de Estatutos.
3. La disolución de la Asociación.

4. La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del Órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
5. Los actos de Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.



7. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
8. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al Órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
10. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo.
11. Cualquier otra competencia que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos diez días; pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en la comunicación la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser hecha con cinco días de antelación a la fecha de la reunión en primera convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los/as socios/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de el/la Secretario/a de la Asociación antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as podrán remitir por correo el documento que acredite la representación o por alguna otra fórmula que acredite la veracidad de la firma.

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, correspondiendo un voto a cada Socio/a Fundador/a y de Número, tal y como se definen en el artículo 27.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las mayoría absoluta de los/as socios/as, presentes o representados/as, tomado en Asamblea General Extraordinaria para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados por escrito a los asociados y se hará constar en Acta, ratificada por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a, que se transcribirá al Libro correspondiente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no superior a 13, de entre los cuales se elegirán los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a.

La Asociación se constituye siendo Presidente la Diputación Foral de Bizkaia.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Asociación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Deberán reunirse al menos dos veces al año, una vez cada semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 15.-

Los y las miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 16.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Socio/a Fundador/a o de Número de la Entidad.

- b) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a serán elegidos por la Asamblea General de entre sus propios miembros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Los cargos se asumirán cuando se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los titulares de los cargos de la Junta Directiva los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio remuneración alguna, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Los miembros y, en los casos que corresponda los cargos, de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

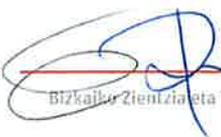
- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de Socio/a Fundador o de Número o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- Disolución de la entidad que ostenta la condición de Socio/a Fundador o de Número o fallecimiento.

En el caso de que el cese corresponda a un miembro de la Junta Directiva que ostente cargo en esta y en los cuatro últimos supuestos, la Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo.
- Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar o en su caso rechazar las solicitudes de ingreso de Socios/as de Número.



- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) La selección y contratación del Director Gerente.
- j) Señalar el importe de las cuotas anuales de los/las socios/as.
- k) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.



La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará por escrito con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha de la sesión.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad de los/las mismos.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá mantener, por delegación, Comisiones de carácter ejecutivo formadas por miembros de la misma; y podrá, asimismo, establecer la participación en ellas, cuando lo estime oportuno, de técnicos o asesores ajenos a la Junta Directiva, los cuáles únicamente ostentarán un carácter meramente consultivo y en ningún caso gozarán de facultad decisoria, ejecutiva ni representativa alguna.

Las Comisiones Ejecutivas representan a la Junta Directiva de la Asociación en sus respectivos ámbitos de trabajo. La formación de estas Comisiones y su funcionamiento serán similares a los de la Junta Directiva y para cada una de ellas se nombrará un Coordinador.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 21.- El/La Presidente/a asume la representación legal de la Asociación.

Artículo 22.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Contar con un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos que superen los límites de gasto establecidos para el Director Gerente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Asumir las funciones de la gerencia en caso de ausencia temporal o definitiva del/ de la Directora/a Gerente.



Artículo 23.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal o definitiva hasta nuevo nombramiento en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue expresamente la Presidencia en la Vicepresidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 24.- Al/A la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de miembros de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 25.- El/La Tesorero/a asume la gestión económica de la asociación en todos los aspectos con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva. Así, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

DIRECTOR/A GERENTE

Artículo 26.- El/la Director/a Gerente tendrá como funciones, sin perjuicio de las correspondientes o asignadas a otros Órganos de la Asociación o cargos de los mismos, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines

- de la misma, incluyendo el desarrollo de nuevos servicios o la ampliación o reforma de los ya existentes.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
 - d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico.
 - e) Celebrar los contratos de colaboración, asistencia y adquisición oportunos mientras se mantenga dentro de los límites presupuestarios.
 - f) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar, de toda la actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen.
 - g) Suscribir los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Asociación, tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
 - h) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en Bancos o Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito, con los límites que anualmente se decidan por acuerdo de Junta Directiva.
 - i) Preparar y presentar a la Junta Directiva los presupuestos de la Asociación.
 - j) Representar a la Asociación en sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de las funciones asignadas al Presidente



El/la director/a Gerente, en cuanto no miembro de la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

En caso de ausencia, de imposibilidad temporal o definitiva hasta nuevo nombramiento, las funciones del/de la Director/a Gerente serán asumidas por el/la Presidente/a; y a falta de este/a por el Vicepresidente/a.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Los/las socios/as podrán ser Fundadores/as, de Número y Colaboradores/as.

Son Socios/as Fundadores/as las personas jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, intervengan directamente en la creación y nacimiento de la misma.

Son Socios/as de Número las personas jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, no hayan formado parte del núcleo de Socios/as Fundadores/as. Se establece como número máximo de Socios de esta modalidad el de 22.

Son Socios/as Colaboradores/as las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actuaciones meritorias y continuadas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

En ningún caso los socios/as ni sus representantes en la Asociación podrán ser empleados de la misma.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Socio/a de Número, lo solicitarán por escrito dirigido a el/la Secretario/a con la aportación de los siguientes documentos:



- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

El/la Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir esta decisión ante la Asamblea General.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Socio/a Colaborador/a, lo solicitarán por escrito dirigido al Secretario con la aportación de los siguientes documentos:

- a) En caso de ser persona jurídica, los mismos que en el artículo 28.
- b) En caso de ser persona física, cumplimentar la solicitud correspondiente junto con la documentación acreditativa que se le solicite.

El/la Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir esta decisión ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Los/as Socios/as Colaboradores/as tendrán la facultad de:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- 2) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 3) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 4) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

- 5) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 31.- Los/as Socios/as Fundadores/as y los/as Socios/as de Número tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás Socios/as, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as Socios/as Fundadores/as o de Número.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Artículo 32.- Son deberes de los/as socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) En los casos de personas jurídicas, éstas deberán designar a la persona que les represente así como la sustitución de ésta.
- d) Adicionalmente, en el caso de los/as Socios/as Fundadores/as y de Número, contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de una cuota periódica anual. La Junta Directiva establecerá anualmente el importe de la cuota a abonar tanto por los/as Socios/as Fundadores/as como por los/as Socios/as de Número.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35º al 38º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31º. 1.



SUPUESTO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las miembros de la misma.

Artículo 36.- El acuerdo de separación será notificado a el/la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley, a los Estatutos y los Reglamentos o normas que de ellos se deriven.



Artículo 38.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- Para la realización de sus fines la Asociación no precisa de patrimonio fundacional inicial.

No obstante, en la medida en la que la actividad de la Asociación avance, el patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas periódicas anuales de los/as Socios/as Fundadores/as y de los/as Socios/as de Número, cuyo importe será fijado por la Asamblea General salvo que por acuerdo expreso de ésta se otorgue dicha facultad a la Junta Directiva.
- Las aportaciones y/o cuotas extraordinarias de los/as socios/as.

- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Las aportaciones extraordinarias de los/as socios/as podrán ser de dos clases:

- Cuando la totalidad de los/as socios/as decidan realizar una aportación extraordinaria.
- Cuando alguno/a o algunos/as socios/as, independientemente de que los demás no realicen una aportación extraordinaria en ese momento, realicen una aportación extraordinaria.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines; sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni en su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por al menos tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes o representados/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.
4. Por el resultado de un proceso de fusión que deberá ser autorizado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 45.- Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora.

Artículo 46.- Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existen.

Artículo 47.- Una vez liquidados los bienes sociales, la Junta Directiva determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma, no pudiendo desvirtuar el destino del remanente el carácter no lucrativo de la entidad, o entregarse a instituciones o entidades sin ánimo de lucro.

Así mismo, la entidad destinataria de estos remanentes deberá tener la consideración de carácter no lucrativo y de carácter social a efectos del IVA.

